



DECRETO xx/2016, DE xx/xx/2016, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS PROGRAMAS DE FOMENTO DEL EMPLEO AUTÓNOMO.

La Constitución española establece en su artículo 35 que todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo. Ahora bien, este derecho-deber no siempre depende de un simple acto de voluntad de la persona que quiere trabajar, sino que, son las condiciones que en cada momento exige el mercado de trabajo las que determinan que algunas personas se vean marginadas del mercado laboral durante años, con lo que ello conlleva de desajuste personal y social.

Consecuentemente, en cumplimiento de los principios que se enuncian en el artículo 40 de la Constitución, los cuales han de informar la actuación de los poderes públicos (artículo 53 de la CE), entre los que se encuentra el de realizar una política orientada al pleno empleo, las Administraciones Públicas han de facilitar, como una parte de las políticas de empleo, el acceso universal a dicho mercado es por ello que través de la técnica subvencional sea una de las formas de incentivar la realización de una actividad por cuenta propia.

A su vez, el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, en su artículo 2 establece como objetivos generales de la política de empleo, entre otros, la de fomentar la cultura emprendedora y el espíritu empresarial, así como mejorar la atención y acompañamiento a las personas emprendedoras en la puesta en marcha de su iniciativa empresarial y asegurar políticas adecuadas de integración laboral dirigidas a aquellos colectivos que presenten mayores dificultades de inserción laboral, especialmente jóvenes, mujeres, discapacitados y parados de larga duración mayores de 45 años.

Es a través de la Estrategia Española de Activación para el Empleo, mediante el Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016, donde quedan reflejadas las políticas activas de empleo que se desarrollan tanto por la Administración General del Estado como por las Comunidades Autónomas y cabe resaltar como objetivo prioritarios el eje 5 del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.

El eje 5 recoge el ámbito del «Emprendimiento» y comprende las actividades dirigidas a fomentar la iniciativa empresarial, el trabajo autónomo y la economía social, así como las encaminadas a la generación de empleo, actividad empresarial y

dinamización e impulso del desarrollo económico local, mejorando la eficacia y eficiencia de los servicios y ayudas que se les ofrecen, además del fomento del empleo autónomo, en especial incorporando a los desempleados al empleo autónomo

Asimismo, la estrategia de emprendimiento y empleo joven 2013-2016, recoge, entre otras medidas, favorecer la inserción laboral de los jóvenes fomentando el emprendimiento y el autoempleo.

Mediante la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, que tiene por objeto el desarrollo y ejecución del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos de empleo y formación profesional ocupacional, se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo, cuya gestión se lleva a cabo por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud del traspaso de las funciones y servicios de la Administración General del Estado en materia de programas de apoyo al empleo, entre los que se encuentra la promoción del empleo autónomo y en este decreto se contempla algunos de los incentivos económicos para el fomento del autoempleo previstos en la citada Orden TAS/1622/2007.

La Ley 5/2013, de 8 de julio, de apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) de la Región de Murcia se promulgo con el objeto de promover la actividad económica, la iniciativa empresarial y la creación de empleo a través de los emprendedores y de las pequeñas y medianas empresas de la Región de Murcia.

En el título V de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, dedicado al fomento y promoción del trabajo autónomo, se establece que los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán políticas de fomento del trabajo autónomo dirigidas al establecimiento y desarrollo de iniciativas económicas y profesionales por cuenta propia. En la aplicación de estas políticas de fomento se tenderá al logro de la efectividad de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y se prestará especial atención a los colectivos de personas desfavorecidas.

El fundamento principal que justifica la aprobación de la presente norma reside en el enorme interés social que implica la urgencia de reducir la tasa de paro en nuestra Región a través de la realización de una actividad por cuenta propia, mejorando la situación personal y familiar y, con ello, la del conjunto de la sociedad murciana, a la que se incorporarán como miembros activos en ejercicio del derecho-deber constitucional a trabajar.

A ello, se une la necesidad de potenciar la naturaleza incentivadora de las subvenciones previstas para tal finalidad, en el sentido de que la mayor o menor expectativa de su otorgamiento y la inmediatez en la percepción de las ayudas, debe influir considerablemente en la decisión de realizar el hecho subvencionable. En efecto, a diferencia de la limitación inherente a la aplicación del régimen de concurrencia competitiva, la concesión directa habilita a la percepción de la ayuda en un plazo muy próximo al del establecimiento como trabajador autónomo, siendo de capital importancia disponer de recursos económicos en el inicio de la actividad por cuenta propia.

Por otra parte, el régimen de concurrencia competitiva, lleva implícito el establecimiento de convocatorias públicas que, por su propia naturaleza, obstaculizan la consecución de los objetivos que persiguen el programa contemplado, pues las oportunidades de negocio para establecerse como autónomo, dependen de muchas variables que difícilmente pueden coincidir con el ámbito temporal de una convocatoria que tiene unos plazos limitados. Muchos proyectos de autoempleo, ante la imposibilidad de poder concurrir a las convocatorias, dejarían de contar con la financiación que el programa de promoción del empleo autónomo contempla.

Esta posibilidad está expresamente prevista en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual, si bien establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, dispone en su apartado segundo, párrafo c), que podrán concederse subvenciones de forma directa con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Dado el indudable interés social de estas subvenciones, y teniendo en cuenta su objeto y finalidad, no es posible realizar comparación y prelación de solicitudes presentadas en un único procedimiento, sino que la concesión de las subvenciones se realiza por la comprobación de la concurrencia en la persona solicitante de los requisitos establecidos, por lo que estas subvenciones han de ser necesariamente de concesión directa. En este sentido, la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, utiliza idénticos argumentos para motivar la necesidad de regular el régimen de concesión directa para las subvenciones al fomento del autoempleo.

De esta forma, estas subvenciones son de concesión directa de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el cual podrá concederse de forma directa las subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En desarrollo del citado precepto básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el capítulo II, del Título I, el procedimiento de concesión directa, disponiendo en el artículo 23, apartado 2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el citado artículo 22, apartado 2, párrafo c) de la Ley General de Subvenciones

Las subvenciones reguladas en este decreto se financiarán con la distribución territorializada de los fondos finalistas realizadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, y con cargo a los fondos propios del Servicio Regional de Empleo y Formación, como Organismo autónomo de la Consejería competente en materia de empleo. También podrán estar cofinanciadas por fondos procedentes del Fondo Social Europeo a través de los correspondientes Programas Operativos.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xx de xxxxxx de 20xx, **dispongo:**

Artículo 1. Objeto y procedimiento de concesión

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones en el ámbito del programa de fomento del autoempleo, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en atención a las especiales circunstancias que concurren, que permiten apreciar la concurrencia de razones de interés económico y social que dificultan la convocatoria pública de aquellas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las subvenciones y ayudas a las que será de aplicación este decreto son para el establecimiento de personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en la correspondiente oficina de empleo del SEF, o en su caso, de beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo I del Título IV Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, como trabajadores que realicen una actividad económica por cuenta propia en la Región de Murcia en jornada a tiempo completo que conlleve la obligación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones y ayudas previstas en el artículo 2, además de por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, se regirán por lo dispuesto en el presente decreto y por las normas que para su regulación se desarrollen, que contendrán, como mínimo, los extremos siguientes:

- a) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de las subvenciones y forma de acreditarlos.
- c) Modalidades de ayuda.
- d) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Obligaciones de los beneficiarios.
- g) Régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones y de la aplicación de los fondos percibidos.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la ley 38/2003, en el caso de que las subvenciones o ayudas tengan cofinanciación del Fondo Social Europeo, se regirán

por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.

Por tanto, los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en las normas indicadas en el apartado 1 de este artículo tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos generales.

1. Podrán ser beneficiarios de la ayuda establecida en el artículo 2, las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en la correspondiente oficina de empleo del SEF, o beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que realicen una actividad económica por cuenta propia en la Región de Murcia en jornada a tiempo completo que conlleve la obligación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), que se encuentren entre los siguientes colectivos:

- Mujeres.
- Personas con discapacidad o en situación de exclusión social
- Jóvenes menores de 30 años o con edad igual o superior a 45 años.
- Hombres de 30 a 44 años en desempleo prolongado, es decir, que haya permanecido en desempleo 12 meses en un periodo de 18.
- Personas que hayan participado con aprovechamiento en un Programa Mixto Empleo-Formación y no hayan transcurrido más de doce meses desde la finalización.

2. Se podrá ampliar a otros colectivos distintos a los señalados en el apartado anterior cuando estos se hayan incluido en algún Plan o Programa de carácter nacional o en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Los solicitantes deberán cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley General de Subvenciones, y en particular, deberán:

- a. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Seguridad Social.

4. Los requisitos establecidos en el apartado anterior deberán acreditarse por el beneficiario con anterioridad a la realización de la propuesta de resolución de concesión.

5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano concedente para obtener los certificados de estar al corriente directamente de los organismos competentes. En caso de denegación expresa del consentimiento, dichos certificados deberán ser aportados por el interesado.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de las subvenciones y ayudas previstas en este Decreto para el programa de fomento del autoempleo contemplado en el artículo 2, dicha cuantía vendrá determinada por el colectivo al que va dirigido, siendo el importe mínimo de 3.000

euros y el máximo de 10.000 euros. Estos importes se incrementarán un máximo del 10 por ciento cuando se trate de mujeres víctimas de violencia de género o de víctimas de terrorismo.

Artículo 6. Financiación.

1. Las subvenciones cuya concesión directa se autoriza en el presente decreto, serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación del programa 322A «Fomento del Empleo», mediante resolución del órgano concedente, que será publicada anualmente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente apartado 2 de ese artículo.

2. El órgano concedente deberá publicar anualmente mediante resolución, la declaración de los créditos presupuestarios disponibles para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión. Mientras no se haya dictado esta resolución, no existirán obligaciones de contenido económico.

3. En el supuesto de agotamiento del crédito disponible, la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación dictará resolución, dando por finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud del interesado dirigida al órgano competente para resolver sobre el otorgamiento de estas subvenciones, en régimen de concesión directa.

2. El plazo para presentar solicitudes, la forma en que debe presentarse la solicitud, la documentación que debe acompañarla, los requisitos específicos, la instrucción y resolución del procedimiento, así como la forma de pago se ajustarán a lo previsto en las disposiciones de desarrollo que se dicten, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3.

Para la presentación de solicitudes por medios electrónicos se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

3. El órgano competente notificará la resolución sobre la concesión de estas subvenciones en el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, o, en su caso, desde la efectiva recepción en cualquiera de las unidades que integran el Sistema Unificado de registro al que se refiere el artículo 32 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las notificaciones se practicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, y según lo previsto en el apartado 6 del citado artículo 41 de la ley 39/2015, con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, se pondrá a disposición de los interesados las notificaciones en la sede electrónica de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el capítulo II del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen

Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden de 15 de enero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se dispone la puesta en marcha de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

4. Transcurrido el citado plazo sin haberse notificado la resolución expresa, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

5. Las solicitudes que se hayan denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios, además de las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 11 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, vendrán obligados al mantenimiento de la actividad y del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), al menos por el período que determinen las bases reguladoras, que en ningún caso podrá ser inferior a dos años.

Artículo 9. Régimen de justificación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios de las subvenciones contempladas en el artículo 2, deberán justificar documentalmente ante el Servicio Regional de Empleo y Formación el cumplimiento de los requisitos y condiciones que motivaron la concesión.

2. No obstante, el Servicio Regional de Empleo y Formación, comprobará de oficio, en virtud del convenio que el citado organismo tiene suscrito con la Tesorería General de la Seguridad Social, durante el período mínimo que se establezca al efecto, el mantenimiento de la actividad y del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

Artículo 10. Reintegro.

Darán lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También procederá el reintegro, total o parcial, y la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley y en las disposiciones que se desarrollen según lo previsto en el artículo 3 de este Decreto, que estipularán, en el caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar por el beneficiario, respondiendo al principio de proporcionalidad en función de las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 17, apartado 3, letra n) de dicha Ley.

Artículo 11. Publicidad

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de

subvenciones, y de manera adicional a esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición Adicional

Se faculta al Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación para el desarrollo del programa contemplado en este Decreto.

Disposición Transitoria

Mientras no se desarrolle lo establecido en esta Decreto, para este programa será de aplicación, en todos sus términos, la Orden de 30 de marzo de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de subvenciones para el fomento del autoempleo

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a xx de xxxxx de 2016

El Presidente Pedro Antonio Sánchez López	El Consejero de
--	------------------------